**“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya”**

**LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.**

Que de conformidad con los artículos 8, 79 y 80, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo –posteriormente acotado en el Decreto Ley 2811 de 1974 como “recreación”- o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Que el artículo 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 estableció que dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales sólo se permiten las actividades de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, publicado en el Diario Oficinal No. 49523 del 26 de mayo del mismo año, por el cual se compilaron los Decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, que contiene las disposiciones del Decreto 622 de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho Sistema.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la misma norma, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento.**

Que a través del Decreto 622 de 1977 contenido en el Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otras cosas, que toda área de dicho Sistema debe contar con su respectivo *plan maestro*, posteriormente denominado *plan de manejo* por el Decreto 2372 contenido igualmente en el Decreto Único 1076; y que para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión del área en zonas con fines de manejo; planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

Que en virtud del Decreto 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5. del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo lo siguiente:

a) Componente *diagnóstico*: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.

b) Componente de *ordenamiento*: Contempla la información que regula el manejo del área; aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

c) Componente *estratégico*: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Que al tenor de este artículo, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que Parques Nacionales Naturales inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016)[[1]](#footnote-1).

Que el parágrafo del artículo 11 del Decreto 2372 de 2010 estableció que la reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; decreto compilado en el Decreto Único 1076 de 2015.

Que mediante Resolución No. 0531 del 29 de mayo de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptaron las directrices para la planificación y ordenamiento de la actividad del ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 622 de 1977 contenido en el Decreto Único en el artículo 2.2.2.1.13.1. todas las actividades permitidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán desarrollar siempre y cuando no causen alteraciones significativas al ambiente natural.

**Del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya.**

Que mediante Resolución No. 916 del 23 de agosto de 1996 expedida por el entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos, las manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos, o estéticos, se reservó, alinderó y declaró, un área de cuatrocientos ochenta y nueve (489) hectáreas de superficie, quese denominó Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya.

Que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, la categoría de Santuario de Fauna y Flora, corresponde a áreas dedicadas a preservar especies o comunidades animales y vegetales, para conservar recursos genéticos de la fauna y flora nacional.

Que a través de la Resolución No. 046 de 26 de enero de 2007, Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptó el plan de manejo del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya.

Que el 3 de noviembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia expide la Resolución 075, *“Por medio de la cual se adoptan los objetivos de conservación de las 56 áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales”* estableciendo para el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya los siguientes objetivos:

* Garantizar la conservación a perpetuidad de una muestra de selva subandina de la vertiente occidental de la cordillera central que permita el desarrollo de poblaciones viables de las especies asociadas a este ecosistema.
* Garantizar la conservación de las microcuencas Paloblanco, La Hacienda, Corozal, La Suiza y la Mula al interior del Santuario, en lo referente a calidad y cantidad del recurso hídrico.

Que mediante Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012 expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que a través de la Resolución No. 2212 del 28 de diciembre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible precisó los límites cartográficos del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya.

Que mediante Memorando No. 20162210006093 del 20 de diciembre de 2016, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas manifiesta que una vez revisada la versión final del Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, la misma cumple con todos los requerimientos técnicos de acuerdo a los lineamientos de planificación del manejo, por lo cual se remite para la adopción correspondiente.

Que el Plan de Manejo desarrolla los tres componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Estratégico, destacándose:

Que el componente diagnóstico, hace referencia a aspectos fundamentales tales como al contexto histórico de la cuenca alta del río otún, el uso, ocupación y tenencia dentro del Santuario, el ecoturismo, especies valor objeto de conservación, aspectos climáticos, etc.

Que de igual manera, en este mismo componente se prevé la necesidad de modificar los objetivos de conservación del área protegida, los cuales corresponderán a los previstos en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que adicionalmente, en el componente diagnóstico se incluyen los criterios y condiciones que fueron aplicados de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 531 de 2013 a efectos de determinar la posibilidad de realizar actividades ecoturísticas en el área y los cuales arrojaron como resultado un total de 5,5 puntos, cifra que supone la consideración del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya como área con vocación ecoturística de acuerdo con el artículo 3 del citado acto administrativo.

Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta la Guía “Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2011)[[2]](#footnote-2), y las “Precisiones metodológicas para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2013)[[3]](#footnote-3); que contienen los criterios y la metodología con los cuales se definieron las zonas de manejo y la regulación de usos y actividades para cada una de ellas.

Que conforme a lo anterior, el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya se zonificó estableciendo las siguientes zonas: Intangible, de recuperación natural y de recreación general exterior; y para cada zona se estableció una intención de manejo a cinco años, que es el alcance de la gestión del área protegida para la vigencia del Plan de Manejo. También se definieron las medidas de manejo que constituyen las principales líneas de acción y gestión para alcanzar las intenciones de manejo, y por último, los usos y actividades permitidas en el área protegida, teniendo como base general la normatividad vigente descrita en la presente Resolución.

Que para la elaboración del componente estratégico, se contempló lo establecido en los documentos “Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo” (2011)[[4]](#footnote-4) y “Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2011)[[5]](#footnote-5), los cuales presentan las pautas y criterios para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo, así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el periodo 2011-2019 y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo.

Que en este mismo componente, se definieron con base en las *situaciones priorizadas* en el componente de diagnóstico y las *intenciones de manejo* del componente de ordenamiento, los *objetivos estratégicos* para el área en un escenario de 10 años en términos de los impactos deseados con el manejo del área protegida. A partir de las *medidas de manejo* definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron los *objetivos de gestión* en términos de los resultados a alcanzar en un escenario de 5 años, los cuáles serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Parque, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 28 de junio hasta el día 12 de julio de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.-** La presente Resolución tiene por objeto adoptar el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, el cual hace parte integral del acto administrativo.

**PARÁGRAFO**: La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a cargo del Grupo de Planeación del Manejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE.-**  El Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVO DE CONSERVACIÓN.** El objetivo de conservación del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, es el siguiente:

* Conservar la selva sub-andina al interior del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, en el marco de la gestión social y el ordenamiento ambiental regional, aportando a la integridad ecológica de la cuenca alta del rio Otún.

**ARTÍCULO CUARTO: ZONIFICACIÓN.-** El Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo así:

**a. Zona Intangible:** Limita al norte con la zona de recuperación natural siendo el principal referente del límite el cambio de pendiente, ya que la zona plana es zona de reserva natural y la inclinada la zona intangible.

Intención de manejo: Proteger el ecosistema presente en la zona, para contribuir a la regulación hídrica, el control de la erosión, la protección del suelo y el hábitat de las especies asociadas.

**b. Zona de Recuperación Natural:** El principal referente del límite entre la zona intangible y la zona de recuperación natural es el cambio de pendiente: la zona plana es zona de reserva natural y la inclinada la zona intangible.

Intención de manejo: Implementar un manejo efectivo a las plantaciones forestales y a las especies invasoras, para mitigar las presiones y generar procesos de restauración que conduzcan al estado deseado de la zona.

**c. Zona de Recreación General Exterior:** Se encuentra alrededor de la infraestructura, desde los alrededores de Casa Verde (al occidente) hasta el establo cercano a Villa Amparo (al oriente). Desde el establo dirección norte sur hasta el antiguo baño romano, colindando con la entrada al sendero Los Bejucos, por este se sigue en sentido oriente-occidente bordeando el arboretum hasta el límite occidental de la cancha de futbol. De allí se viene en sentido sur norte hasta casa guadual y en este sentido noroccidente hasta llegar a casa verde.

También están incluidos en la zona de recreación general exterior los tres senderos ecoturísticos (Bejucos, Humedal y El Río), el sector de la carretera La Florida-El Cedral y el tramo de carretera Casa Verde- Puente sobre el río Otún, que atraviesa el área protegida, así como parte de los predios El Trópico, La Esperanza y La Escuela.

Debido a las distintas condiciones de varios sectores de la ZnRGE, se han definido cinco subzonas:

ZnRGE1 – Zona de infraestructura ecoturística y administrativa

ZnRGE2 – Senderos ecoturísticos

ZnRGE3 – Predios públicos con infraestructura comunal

ZnRGE4 – Predios privados con infraestructura

ZnRGE5 – Tramo carretera La Suiza-Tesorito

**Zona de Recreación General Exterior 1 (ZnRGE1):**

Comprende el área de infraestructura y zonas verdes aledañas:

* Bloques ecoturísticos (Bloques de alojamiento, Auditorio, Restaurante, Cocina, Recepción, Parqueadero, Cancha de futbol, Cancha de baloncesto),
* Bloque de investigadores
* Sede Administrativa (Villa Amparo, Bodega, Vivero, Almacén, Casa Guadual) y
* Casa Verde.

Intención de manejo: Ordenar las actividades relacionadas con los servicios ecoturísticos y administrativos que se ofrecen en el centro de visitantes, en el bloque de investigadores, en la sede administrativa del área protegida, y en Casa Verde, con el fin de reducir los impactos ambientales del uso público.

**Zona de Recreación General Exterior 2 (ZnRGE2):**

Comprende los tres senderos ecoturísticos: Bejucos, Humedal y el Río. Los cuales deben tener un ancho máximo de 1 metro y un buffer de máximo 0.50 cm adicionales a cada lado.

Intención de manejo: Permitir el uso regulado de los atractivos ecoturísticos mediante la promoción de la valoración social de la naturaleza y la implementación del ecoturismo como estrategia de conservación.

**Zona de Recreación General Exterior 3 (ZnRGE3):**

Comprende las áreas abiertas de los predios públicos La Escuela y La Esperanza con infraestructura comunal e infraestructura de particulares. Se excluye franja con cobertura boscosa en costado suroriental del predio La Escuela que queda incluida en la ZnRN.

Intención de manejo: Regular las actividades que se generan por el uso y la ocupación de la subzona, a través de la implementación de estrategias integrales que permitan un manejo acorde a la normatividad ambiental.

**Zona de Recreación General Exterior 4 (ZnRGE4):**

Comprende las áreas abiertas del predio privado El Trópico, donde se encuentra infraestructura para vivienda. Se excluye franja con cobertura boscosa en costado noroccidental del predio El Trópico que queda incluida en la ZRN.

Intención de manejo: Implementar estrategias que permitan generar acuerdos de manejo con el propietario del predio privado.

**Zona de Recreación General Exterior 5 (ZnRGE5):**

Comprende el tramo La Suiza-Tesorito, de la carretera que conduce de La Florida al Cedral, la cual atraviesa el área protegida de occidente a oriente en una longitud de 3 kilómetros. Adicionalmente la carretera que parte desde Casa Verde hasta el Puente Buenos Aires sobre el Río Otún.

Intención de manejo: Disminuir presiones y amenazas relacionadas con el uso de la carretera.

**PARÁGRAFO:** La cartografía de la zonificación se incluye en el plan de manejo, que hace parte integral de la presente Resolución, en una escala de referencia 1:100.000, generada en sistema MAGNA SIRGAS.

**ARTÍCULO QUINTO: USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.-** En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo o las que sean autorizadas a los particulares, según lo previsto en el plan de manejo y la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO: PERMISOS Y AUTORIZACIONES.-** El uso, aprovechamiento y/o afectación del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo y finalidades de la zonificación establecida.

**PARÁGRAFO**: Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

**ARTÍCULO SEPTIMO: SEGUIMIENTO.-** De acuerdo con el componente estratégico, se hará seguimiento de las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo a través del Plan Operativo Anual.

Considerando que el Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el Área Protegida realizará anualmente la reprogramación de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas, a través del POA, de acuerdo con los resultados alcanzados en la vigencia anterior y los recursos asignados para la siguiente vigencia.

**ARTICULO OCTAVO: REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE MANEJO.-** Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo, y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica a través de su Plan Operativo Anual para la verificación de resultados, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO.-** Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, deberán acatar las disposiciones generadas en el Plan de Manejo que se adopta en la presente Resolución, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

**ARTICULO NOVENO: COMUNICACIONES**.- Comunicar el presente acto administrativo al Alcalde del municipio de Pereira, a la Gobernación de Risaralda, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO DÉCIMO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN**.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los

**COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIA MIRANDA LONDOÑO**

Directora General

*Proyectó: Jaime Andrés Echeverría – Oficina Asesora Jurídica*

*Revisó: Marcela Jiménez Larrarte – Jefe Oficina Asesora Jurídica*

*Revisó: Edna Carolina Jarro – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas*

*Revisó: Jorge Eduardo Ceballos – Director territorial Andes Occidentales*

*Revisó: Gloria Teresita Serna - Jefe Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya*

1. Díaz, M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia. [↑](#footnote-ref-1)
2. Sorzano, C. 2011. La Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.  Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia. [↑](#footnote-ref-2)
3. Díaz, M. 2013. Precisiones para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Natura-les, Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas- Grupo de Planeación y Manejo. Parques Nacionales Naturales de Colombia. [↑](#footnote-ref-3)
4. Barrero, A. 2011. Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia. [↑](#footnote-ref-4)
5. Barrero, A. 2011. Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia. [↑](#footnote-ref-5)